

SUMARIO

1. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS EN UN GRUPO DE SOCIEDADES A EFECTOS DE SU CONSIDERACIÓN DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

No se tendrán en cuenta las eliminaciones de las operaciones intergrupo

2. TRATAMIENTO FISCAL DE LA PÉRDIDA DE LAS ARRAS CUANDO NO SE FORMALIZA LA COMPRA DE UN PISO

La pérdida de arras penitenciales supondrá una pérdida patrimonial en el IRPF

3. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA COMO CANJE DE TIQUES EXPEDIDOS PREVIAMENTE

Es obligatorio expedir factura por canje de tiques o billetes

4. LA AMORTIZACIÓN FISCAL DE LAS CUENTAS DEL SUBGRUPO 20 – GASTOS DE ESTABLECIMIENTO- DEL PG.C. 1990

Son gasto deducible los importes de las cuentas de Gastos de Establecimiento cancelados contra cuentas de Reservas

5. UN INCENTIVO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN. DOTACIÓN GLOBAL DEL 1 POR 100 DE LOS SALDOS PENDIENTES DE COBRO A FIN DE EJERCICIO

Un ahorro fiscal que puede convertirse en permanente

1. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS EN UN GRUPO DE SOCIEDADES A EFECTOS DE SU CONSIDERACIÓN DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Las empresas de reducida dimensión gozan de un régimen especial en el Impuesto sobre Sociedades que les permite gozar de determinadas ventajas en dicho impuesto:

libertad de amortización con ciertos límites de los bienes del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y de los bienes de escaso valor, dotación global para las Pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores y un tipo impositivo diferente del general consistente en:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 25 por ciento.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 30 por ciento.

Para que se cumpla la condición de que la empresa tenga la consideración a efectos fiscales de reducida dimensión, debe cumplir con que el importe neto de su cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 8 millones de euros. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

Pues bien, una consulta vinculante de la D.G.T. de 13 de mayo de 2008 interpreta que cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades, el importe neto de la cifra de negocios del mismo se calculará como la suma del importe neto de la cifra de negocios del conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, sin tener en cuenta las eliminaciones de las posibles operaciones intergrupo.

2. TRATAMIENTO FISCAL DE LA PÉRDIDA DE LAS ARRAS CUANDO NO SE FORMALIZA LA COMPRA DE UN PISO

La pérdida de las arras penitenciales cuando no llegue a formalizarse la compra venta de un piso, fiscalmente supondrá una pérdida patrimonial con integración de su importe en la parte general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas siguiendo el esquema siguiente:

- La pérdida se compensará con las ganancias que no procedan de la transmisión de elementos patrimoniales que deban integrarse en la renta del ahorro (esta últimas tributan al tipo fijo del 18 por 100).

- Si no existieran ganancias o éstas fueran insuficientes, el saldo negativo podrá compensarse con el resto de la renta general del ejercicio, si bien con el límite del 25 por 100 de dicha renta general y el exceso no compensado, si lo hubiese, se podrá compensar en los cuatro años siguientes, por el mismo orden y con el mismo límite.

3. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA COMO CANJE DE TIKES EXPEDIDOS PREVIAMENTE

A efectos de la deducción de las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido y de la deducibilidad de los gastos en el Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es preciso estar en posesión de las correspondientes facturas con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Si como consecuencia de la prestación de servicios de transporte (por ejemplo tren o taxi) se reciben tiques justificativos de los mismos, el emisor de tales tiques tiene la obligación de expedir una factura que canjee con posterioridad el tique o billete que fue expedido en el momento de la realización de la prestación del servicio.

La emisión podrá ser instada dentro del plazo de cuatro años, por ser el actualmente vigente para practicar la deducción correspondiente y dichas facturas no serán consideradas recapitulativas ni rectificativas.

Asimismo y como supuesto diferente y respecto a las operaciones efectuadas dentro de un mes natural con un mismo destinatario, se admite que sea solicitada por éste la emisión de una factura comprensiva de todos los tiques, albaranes, etc. que se hayan ido emitiendo por el mismo proveedor en el momento del impuesto, generalmente relativos a operaciones al contado. Aquella no tendrá la consideración de factura rectificativa siempre que los documentos emitidos con anterioridad fueran conforme a derecho, es decir, cumpliendo los requisitos exigidos para los documentos sustitutivos de las facturas.

En este último caso el plazo máximo para expedir la factura será el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documente en ellas, salvo que el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso deberá realizarse dentro del plazo de un mes contado a partir del citado día. No obstante, en todo caso estas facturas deberán ser expedidas antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

4. LA AMORTIZACIÓN FISCAL DE LAS CUENTAS DEL SUBGRUPO 20 – GASTOS DE ESTABLECIMIENTO- DEL PG.C. 1990

Si bien es un tema ya comentado la desaparición de las cuentas 20 del PGC 1990, esto es, Gastos de constitución, Gastos de primer establecimiento y Gastos de ampliación de capital, y su cancelación contra la cuenta de Reservas, comentamos seguidamente desde un punto de vista práctico qué debe hacerse en el primer ejercicio en que sea de aplicación el nuevo PGC vigente para los ejercicios que se hayan iniciado a partir de uno de enero de 2008.

- El saldo de dichas cuentas deberá cancelarse contra las cuentas de reservas. Dicha cancelación se hará extracontablemente (al igual que la reclasificación de las cuentas del PGC 1990 al nuevo).
- El balance de 1 de enero de 2008 se abrirá con la nueva reclasificación de cuentas y saldo de acuerdo con el nuevo PGC.

Fiscalmente la cancelación del saldo de las cuentas que nos ocupan, será deducible en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del TRLIS que en su apartado 3 dice textualmente:

“No serán fiscalmente deducibles los gastos que no se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria, a excepción de lo previsto respecto de los elementos patrimoniales que puedan amortizarse libremente.....”

5. UN INCENTIVO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN. DOTACIÓN GLOBAL DEL 1 POR 100 DE LOS SALDOS PENDIENTES DE COBRO A FIN DE EJERCICIO

Uno de los incentivos fiscales del régimen fiscal especial en el Impuesto sobre Sociedades para las empresas de reducida dimensión (con facturación de hasta 8 millones de euros anuales) es la posibilidad de una dotación global a la provisión por deterioro de saldos deudores de un 1 por 100 de los importes pendientes de cobro a fin de ejercicio.

Al revés de lo que puede ocurrir con otros incentivos como amortización superior a los tipos establecidos en tablas o amortización íntegra en el año de adquisición para bienes de escaso valor, que no significan más que un diferimiento en el pago del impuesto, la dotación del 1 por 100 del saldo global de los importes pendientes de cobro a fin de ejercicio, puede convertirse en un ahorro fiscal permanente si los saldos de los deudores no sufren variación de un año a otro.

La base del cálculo del 1 por 100 del saldo de las cuentas a cobrar, se obtendrá restando del total de las mismas:

- a) Los saldos de impagados que hayan sido objeto de una provisión individual y que haya resultado fiscalmente deducible, esto es, impagados que a la fecha del cierre del ejercicio tengan más de seis meses de antigüedad.
- b) Los saldos que provengan de entidades vinculadas, adeudados o garantizados por Entidades de Derecho Público, o garantizados mediante un seguro de crédito y caución.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2008

Blanqueo de capitales.

Resolución de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 14 de julio de 2008, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 238 de 2 de octubre de 2008

Instituciones de inversión colectiva

Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las instituciones de inversión colectiva.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 238 de 2 de octubre de 2008

Tasa láctea

Real Decreto 1613/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación durante el periodo 2008/2009 del sistema de retenciones a cuenta previsto en el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. B.O.E. número 241 de fecha 6 de octubre de 2008.

Valoración catastral

Orden EHA/2816/2008, de 1 de octubre, de modificación de la Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre, por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el artículo 30 y en la disposición transitoria primera del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 244 de 9 de octubre de 2008

Medidas financieras

Real Decreto 1642/2008, de 10 de octubre, por el que se fijan los importes garantizados a que se refiere el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 246 de 11 de octubre de 2008

Medidas financieras

Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros.

Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 248 de fecha 14 de octubre de 2008.

Resolución de 20 de octubre de 2008, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea un Fondo para la Adquisición de Activos Financieros.

Resolución de 20 de octubre de 2008, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económica financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.
Cortes Generales. B.O.E. número 258 de fecha 25 de octubre de 2008.

Información tributaria

Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación.
Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 256 de 23 de octubre de 2008.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 8/2008, de 24 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinados ámbitos de las cuencas hidrográficas.
Jefatura del estado. B.O.E. número 25 de fecha 25 de octubre de 2008.

Acuerdos internacionales

Instrumento de ratificación del Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Bogotá el 31 de marzo de 2005.
Jefatura del Estado. B.O.E. número 260 de fecha 28 de octubre de 2008.

Seguros privados

Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados.
Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 260 de 28 de octubre de 2008.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Subvenciones

Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
B.O.E. número 250 de fecha 16 de octubre de 2008.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2008

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

HASTA EL DIA 5

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2007.

Si se fraccionó el pago y no se domicilió en entidad colaboradora. Modelo 102.

HASTA EL DÍA 7

Impuestos Especiales

* Octubre 2008. Todas las empresas. Modelo 511.

HASTA EL DIA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

* Octubre 2008. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

* Octubre 2008. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Impuesto sobre el Valor Añadido

* Octubre 2008. Grandes Empresas. Modelo 320

* Octubre 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos Modelo 330

* Octubre 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y Otros Operadores Económicos. Modelo 332.

* Octubre 2008. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de octubre. Modelo 410.
- * Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 411.
- * Declaración ocasional (mes anterior). Modelo 412.
- * Entidades ZEC (mes anterior). Modelo 413.
- * Grandes Empresas, Exportadores y Otros Operadores Económicos fabricantes y comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de octubre. Modelo 490.

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- * Octubre 2008. Modelo 430.

Impuestos Especiales

- * Agosto 2008. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Agosto 2008. Grandes Empresas.(*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Tercer Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Tercer Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas. (*) Modelos 554, 555, 556, 557, 558.
- * Octubre 2008. Todas las empresas. Modelos 564, 566
- * Octubre 2008. Todas las Empresas.(*) Modelos 570, 580
- * Octubre 2008 Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.
(* Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510

HASTA EL DIA 1 DE DICIEMBRE

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2009. Sin modelo